



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **016**

Fecha: **09/06/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 2022 00508 00	Ejecutivo Singular	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Traslado (Art. 110 CGP)	13/06/2023	15/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **09/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO

SECRETARIO

Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra Auto de fecha 1 junio de 2023 fija honorarios definitivos.

Anayibe Peñaranda Quintero <abocont25@hotmail.com>

Mar 06/06/2023 11:29

Para:Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (374 KB)

Poder de LMCL, recursos.pdf; Recurso reposición y apelación contra Auto 1 junio 2023 secuestre gasto y honorarios.pdf;

Doctor

Gelber Iván Baza Cardozo

Juez

Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga

Teléfono +7-6307203

Correo electrónico **j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Carrera 12 # 31 – 08 piso 4

Bucaramanga

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO : 68001400302920220050800
DEMANDANTE : LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ
DEMANDADO : FREDY OVIDIO RAMÍREZ MEZA

REFERENCIA : **Auto de fecha 1 junio de 2023 fija honorarios definitivos**

ASUNTO : **Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra Auto de fecha 1 junio de 2023 fija honorarios definitivos**

Respetuosamente allego en documento PDF el poder y el recurso del asunto.

Dando aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, utilizo los medios electrónicos para las actuaciones, presentación y trámite de los diversos escritos y sus anexos.

Ruego acuse de recibo de este correo electrónico.

Cordialmente,

Dra. ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO
C.C No 37.315.517 de Ocaña
T.P. 149.300 del C. S. de la J.

Bucaramanga, Santander, junio 6 de 2023

Doctor

Gelber Iván Baza Cardozo

Juez

Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga

Teléfono +7-6307203

Correo electrónico j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 # 31 – 08 piso 4

Bucaramanga

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO : 68001400302920220050800
DEMANDANTE : LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ
DEMANDADO : FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA

REFERENCIA : **Auto de fecha 1 junio de 2023 fija honorarios definitivos**

ASUNTO : **Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra Auto de fecha 1 junio de 2023 fija honorarios definitivos.**

ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO, mayor de edad, identificada con la C.C No 37.315.517 de Ocaña, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 149.300 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga en la dirección Carrera 27 # 36 – 14 oficina 315 centro empresarial suramericana de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 6342430, 3153202453, correo electrónico abocont25@hotmail.com y en mi condición de apoderada del señor LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No 13.719.722 de Bucaramanga, con domicilio en la dirección Calle 119 A # 57 – 60 torre 6 apartamento 420 conjunto residencial parques de provenza A de la Ciudad de Bogotá D.C, con correo electrónico maocast_17@hotmail.com y teléfono 3103225682, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente ante el despacho a su digno cargo, **de conformidad con el artículo 29 de la constitución política de 1991, la sección Sexta “medios de impugnación” capítulo I “reposición” procedencia y oportunidades artículo 318, 319 y capítulo II “apelación” fines de la apelación artículos 320 y siguientes del CGP**, interpongo en tiempo **recurso de reposición y en subsidio de**

apelación contra **el Auto de fecha 1 de junio de 2023 – que fija honorarios definitivos**, ante el Juez que la dictó, precisando de manera breve los reparos concretos que se hace a la decisión y que versarán en la presente sustentación, para que el grupo especializado para elaborar los proyectos de decisión de los recursos de su despacho, proceda a **ACLARAR, MODIFICAR, ADICIONAR o REVOCAR PARCIALMENTE**, expresando las razones de inconformidad con el Auto recurrido, así:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

“Comoquiera que se encuentra en firme el auto que tiene en cuenta de gastos de bodegaje y embalaje del informa que milita en el archivo PDF 88 del Cuaderno de medidas, así:

CONCEPTO	VALOR
Bodegaje	\$3'150.000.00
Embalaje	\$991.000.00
Total	\$4'141.000.00

Aunado a que cesó la labor que venía desempeñando el del secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, en consonancia con lo expuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia que data del 11 de mayo de 20231, se procede a fijar como HONORARIOS DEFINITIVOS la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, con fundamento en el artículo 26 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura”

Señor Juez, me permito comunicarle que el señor secuestre en la fecha 7 de diciembre de 2022 se le cancelo honorarios, transporte, y cerrajero, ese mismo día de la diligencia como puede verificar audio (PDF 51,52,53) y en el acta, también quedo el lugar dispuesto para tener los bienes muebles en la dirección calle 10 # 34 – 15 t 3 apto 504 torre de los pinos (PDF50), para que verifique los valores tan altos que el Juzgado está tasando cuando ya se cancelaron o se abonaron al secuestre.

El despacho a través de Auto de fecha 15 de febrero de 2023, indico textualmente:

“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario”.

Ahora, en virtud de la misma regla jurídica, al momento de practicar el secuestro es deber limitarlos “si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.”

Ciertamente, debe aclararse que al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro en este proceso, respecto de los bienes muebles de propiedad del ejecutado FREDY OVIDIO RAMÍREZ MEZA, no existió una manera de determinar que los objetos excedieran el doble del crédito cobrado, pues, tratándose de obras de arte no es posible a simple vista precisar su autenticidad y valor, además que no se encontraron los elementos de juicio de que trata la norma con el fin de acreditar como mínimo, su precio.

Es más, la propia vocera judicial requiere de un especialista para que se avalúen los bienes, de ahí que hasta el momento se carece de certeza sobre el valor los mismos.

Ahora bien, se informa que los bienes se encuentran bajo custodia del secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA y se ubican en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 Torres de los Pinos de Bucaramanga.

Por encontrarse ajustado a derecho se autoriza al ejecutado FREDY OVIDIO RAMÍREZ MEZA para que designe y acuda a un perito especialista y aporte el dictamen que acredite el avalúo de los bienes.

Para tales efectos, se le informa a la parte el número del celular del secuestre y su correo electrónico, esto es: 315 4914297 y carlosvillamizar@gmail.com.

Y Auto de fecha 27 de febrero de 2023, que indicó textualmente:
(...)

En auto fechado del 15/02/2023 con claridad se expresó que los bienes se encuentran bajo custodia del secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA y se ubican en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 Torres de los Pinos de Bucaramanga, además se autorizó el avalúo y se ordenó comunicar al auxiliar de justicia que la abogada NATALY ARCINIEGAS VEGA identificada C.C. No. 1.098.624.168, se encuentra autorizada para asistir al lugar donde se encuentran las obras de arte, para que junto a un perito se proceda a avaluar estos bienes y verifiquen su autenticidad y valor.

Nunca existió manera de determinar que los objetos excedieron el doble del crédito cobrado, nunca presentaron un especialista para que avalúen los bienes, como tampoco acreditaron una certificación del autor de cada obra y el precio que

representa cada obra, sin embargo, si la abogada del demandado requirió una custodia especial (PDF 72) es la contraparte la que debe cancelar por estos valores tan altos solicitados al secuestre.

Como se puede observar en el informe que presenta el perito (PDF 77, 78) coloco un valor de \$991.000 y anexando una factura de venta, que si es para el valor de bodegaje, pero nunca explico ni indico al despacho que realizaría un bodegaje sin tener una autorización por el despacho y sin tener en cuenta el valor de las obras de arte con certificado del autor y valor de cada obra para que ahora el despacho coloque a cancelar un valor tan alto.

En el Auto de fecha 28 de mayo de 2023 estableció gastos frente a la guarda, cuidado e inventario de los bienes secuestrados, así como los gastos en que incurrió para llevar a cabo la gestión, pero el despacho no tuvo en cuenta los valores que se cancelaron en la fecha 7 de diciembre de 2022 como anteriormente lo comuniqué, y tampoco existió una autorización de un bodegaje.

Es de aclarar que los valores que ha presentado el señor secuestre son excesivamente altos para los bienes muebles que se tuvieron que embalar y tener en supuesto bodegaje ya que son obras de arte que nunca la contraparte presente una prueba fehaciente como es el certificado del autor de la obras y valor de las obras.

Como se puede evidenciar en el informe que presentó el secuestre en (PDF 88) con sumas altísimas especialmente de bodegaje sin mirar cuales fueron los parámetros de esos valores, como los sacó, como los tasó, y especialmente no le comuniqué al despacho que recibió dinero en la diligencia de fecha 7 de diciembre de 2022 para que el despacho verifique las facturas y recibos presentados con los que aparecen en el proceso.

PRETENSION DEL RECURSO:

1. Se deniegue el valor solicitado por el secuestre ya que los valores que ha presentado son muy altos y no comuniqué al despacho que en la fecha 7 de diciembre de 2022 recibió dinero por la diligencia, embalaje, transporte y honorarios y ahora pretender cobrar un valor de honorarios.

2. Se verifique los valores recibidos y se tase nuevamente los valores de bodegaje, embalaje y honorarios del secuestre y se tenga presente el valor que recibió de pago en la fecha 7 de diciembre de 2022

PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas las siguientes:

- Acta, audiencia y audios de la diligencia de fecha 7 de diciembre de 2022.
- Requiera el señor secuestre para que comunique al despacho el valor que recibió el día de la diligencia por los honorarios, por transporte, por embalaje, bodegaje, cerrajero.

NOTIFICACIONES:

- **Demandante:** El señor LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ, en la dirección Calle 119 A # 57 – 60 torre 6 apartamento 420 conjunto residencial parques de provenza A de la Ciudad de Bogotá D.C, con correo electrónico maocast_17@hotmail.com y teléfono 3103225682.
- **Apoderada demandante: ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO**, en la dirección Carrera 27 # 36 – 14 oficina 315 centro empresarial suramericana de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 6342430, 3153202453, correo electrónico abocont25@hotmail.com.
- **Demandado:** El señor **FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **91.252.015 de Bucaramanga**, con domicilio en la dirección Carrera 41 # 41 – 31 apartamento 2502 Conjunto Majestic de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico personal fredyrm3@hotmail.com, teléfono 3133334580, lugar de trabajo en la dirección Calle 111 # 32 – 64 interior piso 2 barrio el dorado del municipio de Floridablanca – Santander, correo electrónico de trabajo inverlemersa@hotmail.com.
- **Apoderada demandada: NATALY ARCINIEGAS VEGA**, en la dirección Calle 35 # 17 – 77 edificio bancoquia oficina 603 de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 3157776298, correo electrónico natavega19@hotmail.com.

Del señor(a) juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Anayibe Peñaranda Quintero', written in a cursive style.

Dra. ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO

C.C No 37.315.517 de Ocaña

T.P. 149.300 del C. S. de la J.

Bucaramanga – Santander,

Doctor

Gelber Iván Baza Cardozo

Juez

Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga

Teléfono +7-6307203

Correo electrónico **j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Carrera 12 # 31 – 08 piso 4

Bucaramanga

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ
DEMANDADO : FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA con C.C. No 91.252.015

ASUNTO : PODER

LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No 13.719.722 de Bucaramanga, con domicilio en la dirección Calle 119 A # 57 – 60 torre 6 apartamento 420 conjunto residencial parques de provenza A de la Ciudad de Bogotá D.C, con correo electrónico maocast_17@hotmail.com y teléfono 3103225682, manifiesto a usted que otorgo **poder especial, amplio y suficiente** a la doctora ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO, mayor de edad, identificada con la C.C No 37.315.517 de Ocaña, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 149.300 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga en la dirección Carrera 27 # 36 – 14 oficina 315 centro empresarial suramericana de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 6342430, 3153202453, correo electrónico abocont25@hotmail.com, para que en mi nombre y representación actúe como mi apoderada dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** contra el señor **FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **91.252.015 de Bucaramanga**, con domicilio en la dirección Carrera 41 # 41 – 31 apartamento 2502 Conjunto Majestic de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico personal fredyrm3@hotmail.com, teléfono 3133334580; y lugar de trabajo en la dirección Calle 111 # 32 – 64 interior piso 2 del municipio de Floridablanca – Santander, correo electrónico inverlemersa@hotmail.com, teléfono 6306254 - 3176352179.

Mi apoderada queda investida de todas las facultades inherentes al buen desempeño de sus funciones y, de manera especial presentar la demanda ejecutiva, interponer recursos, notificarse de cualquier decisión, proponer incidentes, solicitar pruebas, invocar causales de nulidad, desistir, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, proponer tachas de falsedad, acordar la suspensión de términos judiciales, realizar todo tipo de diligencia y, en general ejercer todas las gestiones necesarias y adecuadas para el cumplimiento de este mandato, queda facultada para el presente poder, cobrar títulos valores y depósitos judiciales, las especiales ya anunciadas y en general todas aquellas concernientes para el ejercicio de la gestión encomendada, de acuerdo al artículo 77 y 114 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos para los efectos del presente poder.

Atentamente,



LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ

C.C. No 13.719.722 de Bucaramanga

Acepto,



Dra. ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO

C.C No 37.315.517 de Ocaña

T.P. 149.300 del C. S. de la J.